

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-299-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio Público, mediante Oficio UNAF 1895-2023, de fecha 14 de diciembre del corriente año (2023), contraída a establecer dos aspectos puntuales relacionados con las modalidades de contratación; este Departamento se pronuncia a continuación de la siguiente manera.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expresado por el Abogado Daniel Medina, Fiscal de la Unidad Nacional de Apoyo (UNAF), del Ministerio Público, requieren Opinión Legal a fin de que se les indique: 1) "...cuales son las modalidades de la Contratación Pública?"; y, 2) "Si todo contrato que celebre el Estado a través de sus funcionarios y empleados también se consideran como una manera de contratación?".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República, "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.- Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada".

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, al regular en el Capítulo XI lo concerniente a los Contratos de la Administración Pública, desarrolla en su artículo 84 lo relativo a montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa, y en tal sentido dirige nuestra atención al artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece, "*Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.- En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa,...*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado dicta como regla general que, *“Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias”*; siendo excepción a la regla el caso de los Tratados o Convenios Internacionales del que el Estado es parte, o de un Convenio suscrito con organismos de financiamiento externo, en donde prevalecerán las disposiciones de estos instrumentos jurídicos. Los contratos de gestión de servicios públicos de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que: *“La preparación, adjudicación y formalización de los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, estarán exentos de los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley, en virtud de que el objeto de los mismos son en todo caso bienes inmuebles específicos y particulares, aplicándose en los mismos las disposiciones legales especiales que le son aplicables. El Estado no está obligado a cumplir con las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales que le son aplicables”*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8, de la Ley de Contratación del Estado, es materia excluida y por tanto están excluidos de la aplicación de esta Ley, entre otros, *“1) ...; 2) Las relaciones de servicio de los funcionarios y empleados públicos y los contratos regulados por la legislación laboral, ...”*.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

#### POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2, 8, 32, 38, 146 de la Ley de Contratación del Estado; 3, 5, 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, es del parecer:

**PRIMERO:** En relación con la consulta planteada en el sentido de que se les “...*indique cuáles son las modalidades de la Contratación Pública?*”; la normativa de contratación del Estado (y en el caso que nos ocupa, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado), que tiene su origen en la Constitución de la República (artículo 360), destaca cuatro modalidades a saber: *1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; y, 4) Concurso Privado.* Adicionalmente la Ley de Contratación del Estado regula en su artículo 63, los supuestos en los que procede la *Contratación Directa.* Por otra parte, la modalidad de contratación a aplicar, se determina en base al monto, según se trate de Contratos de Obra Pública, Contratos de Consultoría, Contratos de Suministros de Bienes y Servicios (artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023).

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contrato de Obras públicas	L3,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L1,000,000.01 a L3,000,000.00	Licitación Privada
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Tres (3) Cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L300,000.00	Dos (2) Cotizaciones válidas
		L0.01 a L50,000.00	Una (1) Cotización válidas
2	Contrato de Consultorías	L1,000,000.01 en adelante	Concurso Público
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Concurso Privado
		L0.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
3	Contrato de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada
		L50,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L10,000.01 a L50,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

**SEGUNDO:** Sobre su segunda consulta, mediante la cual plantea su inquietud en el sentido de establecer “Si todo contrato que celebre el Estado a través de sus funcionarios y empleados también se consideran como una manera de contratación?, nos referiremos específicamente a la normativa de contratación del Estado expuesta, misma que ya establece el tipo de contratos que celebra la Administración Pública al amparo de dicha Ley, es decir, “*Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría*”. Dichos contratos están definidos y regulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**TERCERO:** Adicionalmente, la misma Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, señalan aquellos contratos que por su naturaleza no estan contemplados en la misma, como

los de contenido patrimonial sujetos a derecho privado (artículo 2 de la Ley); los supuestos contemplados en materia excluida (artículo 8 de la Ley), etc.

**CUARTO:** Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico



cc. Archivo  
sm/map